

1. OBJETIVO

Identificar las condiciones a tener en cuenta para la aceptación, rechazo y custodia de las garantías ofrecidas en las solicitudes de Facilidad de Pago.

2. ALCANCE

Este instructivo aplica para los casos que se requiera ver la información que se debe tener en cuenta para recibir garantías cuando se solicitan facilidades de pago ante la UAE DIAN.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

Abono: pago parcial destinado a la amortización de una deuda. Fuente: UAE DIAN – Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Coordinación de Gestión de Cobranzas.

Acto administrativo: declaración de voluntad de un órgano de la Administración Pública. Es uno de los medios a través del cual se cumple la actividad administrativa. Fuente: UAE DIAN – Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Coordinación de Gestión de Cobranzas.

Bienes: todo aquello que pueda ser objeto de apropiación. Fuente: UAE DIAN – Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Coordinación de Gestión de Cobranzas.

Competencia: capacidad de un órgano para conocer y decidir un asunto. Fuente: UAE DIAN – Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Coordinación de Gestión de Cobranzas.

Custodia: guarda o cuidado de una cosa. Fuente: UAE DIAN – Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Coordinación de Gestión de Cobranzas.

Recursos procesales: medio de impugnación establecido por la ley. Fuente: UAE DIAN – Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Coordinación de Gestión de Cobranzas.

Término: lapso en que debe realizarse una actuación. Fuente: UAE DIAN – Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas – Coordinación de Gestión de Cobranzas.

4. DESARROLLO DEL TEMA

4.1 GARANTÍAS

De conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia, las garantías que se constituyan a favor de la Nación UAE-DIAN para obtener la aprobación de la facilidad de pago, deberán cubrir suficientemente el valor de la deuda y ser jurídicamente eficaces.

En todos los eventos, la garantía deberá estar debidamente perfeccionada antes de la expedición del acto administrativo que concede la facilidad para el pago, de conformidad con las normas y disposiciones legales.

Si la garantía ofrecida es mobiliaria y, de acuerdo con lo regulado por la Ley 1676 de 2013, se encuentra registrada en Confecamaras, no constituirá garantía admisible.

4.1.7 VALOR

El valor de la garantía deberá cubrir como mínimo el monto total de la obligación, las sanciones actualizadas y los intereses causados hasta la fecha pactada para el pago de la primera cuota y dos (2) meses más.

El monto mínimo de la garantía se deberá calcular con base en la tasa de interés vigente a la fecha de proyección y análisis.

4.1.2 GARANTÍAS ADMISIBLES

Para efecto del otorgamiento de las facilidades de pago serán admisibles las siguientes garantías, las cuales podrán ser aportadas directamente por el deudor o por un tercero o su nombre que solicite la facilidad:

- Aceptación bancaria o aval expedido por entidad financiera.
- Póliza de compañía de seguros
- Hipoteca
- Prenda
- Bienes para embargo y secuestro
- Fiducia de garantía
- Libranza
- Garantías personales
- Pignoración de rentas de la nación destinadas entidades territoriales y entidades descentralizadas.

En ausencia de las anteriores se aceptarán otras garantías que respalden suficientemente la deuda.

4.1.2.1 Aceptación y/o garantía o aval Bancario

En estos casos deberá verificarse la autenticidad del documento expedido por la respectiva entidad financiera en la cual deberá identificarse claramente el beneficiario, el tomador, la cuantía garantizada, la vigencia, el objeto de la garantía y la aceptación.

Dicho documento deberá contener, además:

- a) Renuncia expresa al beneficio de excusión

- b) Clausulado de seguro cumplimiento a favor de las entidades oficiales
- c) Dirección para notificaciones del Garante y el Tomador
- d) Determinación clara del beneficiario: La UAE – DIAN, NIT y la Dirección Seccional que corresponda o si es el caso la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.

Así mismo deberá anexarse la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, con vigencia no superior a un (1) mes sobre la facultad para otorgar la garantía o aceptación por parte de quien la firma.

4.1.2.2 Póliza de Compañía de Seguros

En estos casos debe determinarse en ella claramente el beneficiario, el tomador, la cuantía garantizada, la vigencia y el objeto de la misma.

Cuando se trate de esta clase de garantía, deberá acreditarse el pago total de la prima a través de certificación expedida por la aseguradora, circunstancia que será verificada por el funcionario respectivo, dejando constancia de ello en el expediente.

Así mismo deberá anexarse la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, sobre la facultad para suscribirla de quien la firma, con una vigencia no superior a un (1) mes.

En el evento de ser otorgada por la Oficina sucursal deberá anexarse certificado de la Cámara de Comercio, con una vigencia no superior a un (1) mes, sobre la constitución y representación legal en donde consten las facultades del representante legal para suscribir las pólizas.

Deberá igualmente contener:

- a) Renuncia expresa al beneficio de excusión
- b) Clausulado de seguro de cumplimiento a favor de las entidades oficiales.
- c) Dirección para notificaciones del Garante y el Tomador
- d) Determinación clara del beneficiario: La UAE – DIAN, NIT y la Dirección Seccional que corresponda o si es el caso la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes.

4.1.2.3 Hipoteca

Deberá otorgarse por escritura pública en la cual se determine la descripción completa del bien con sus especificaciones y avalúo. Además, deberá inscribirse en la oficina de registro correspondiente como lo establecen los artículos 2435 del Código Civil y 1572 del Código de Comercio, previo otorgamiento de la facilidad.

La vigencia de la hipoteca será hasta cuando la obligación garantizada sea cancelada en su totalidad.

La hipoteca puede recaer sobre bienes inmuebles, naves y aeronaves.

4.1.2.4 Prenda

El contrato de prenda que se constituya será el de prenda sin tenencia a favor de la Nación UAE-DIAN. Deberá constituirse por instrumento privado, debidamente autenticado por el deudor prendario, y se inscribirá ante la Oficina de Registro correspondiente donde se encuentran ubicados los bienes, previo al otorgamiento de la facilidad.

La vigencia del contrato de prenda sin tenencia será hasta cuando la obligación garantizada sea cancelada en su totalidad, es decir con vigencia abierta, determinándose la descripción completa del bien, sus especificaciones y su avalúo.

Deberá otorgarse póliza de seguros que ampare los bienes pignorados contra todo riesgo tales como asonada, hurto, incendio, inundación, terremoto por el valor comercial de los bienes y endosarla a favor de la UAE – DIAN y la Dirección Seccional que corresponda o si es el caso la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes. Dicha póliza deberá contener cláusula de renovación automática, acreditando el pago de la prima de certificación expedida por la aseguradora. Al vencimiento del término de vigencia de la póliza de todo riesgo el tomador deberá enviar el documento que acredite la renovación automática de la misma.

Semestralmente el funcionario que tenga a cargo el expediente de cobro debe realizar una inspección del estado del bien objeto de la prenda y cuando las condiciones lo ameriten, deberá requerir la sustitución o modificación de la garantía.

4.1.2.5 Bienes para embargo y secuestro.

En el caso de inmuebles, vehículos, naves y aeronaves se decretará el embargo del bien, previo análisis del certificado de tradición expedido con no más de 5 días de antelación.

Cuando la garantía ofrecida sea un bien inmueble, en atención a que la misma debe prestar suficiente respaldo para el pago de las obligaciones y estar libre de limitaciones, se deberá revisar la información de identificación de las garantías incluida en el formato FT-COT-2616 “Control facilidades de pago”, con el fin de identificar que el bien ofrecido en garantía no haya sido aceptado como respaldo de otra facilidad de pago en la misma Seccional y que en caso de haberlo sido, cumpla los requisitos de idoneidad para ser aceptada.

Adicionalmente, se deberá realizar la misma verificación a nivel nacional, para lo cual el funcionario que está conociendo de la solicitud de facilidad de pago, enviará un correo electrónico a la dependencia de cobranzas de las diferentes Direcciones Seccionales o a la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, para que en cada una se revise la información de las garantías incluida en el formato FT-COT-2616 “Control facilidades de pago” y en caso de encontrarse una coincidencia sobre el bien informado, informar a la seccional consultante la información encontrada en dicho formato, con el fin de que se evalúe la pertinencia de aceptar la garantía. En caso de no recibirse la información en un término 2 días contados a partir de la fecha del correo electrónico, se entenderá que la respuesta de las seccionales es negativa.

En cualquier caso, el registro de la medida de embargo y el secuestro del bien deben ser actuaciones procesales previas al otorgamiento de la Facilidad de Pago. Una vez secuestrado el bien, la entrega se

realizará en depósito gratuito al titular o propietario, en calidad de secuestre, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento PR-COT-0328 Secuestro de Bienes.

Tratándose de vehículos, naves y aeronaves será necesario que tengan seguro contra todo riesgo con cláusula de renovación automática que deberá constituirse o endosarse a favor de la DIAN y la Dirección Seccional que corresponda o si es el caso de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, acreditando el pago de la prima a través de certificado expedido por la aseguradora. El tomador deberá allegar durante la vigencia de la facilidad y cada vez que se renueve certificación sobre la renovación automática de la póliza.

Cuando la garantía ofrecida consista en un bien que ya se encuentre embargado y secuestrado dentro del proceso de cobro coactivo, si esta es aceptada, una vez otorgada la facilidad de pago con el lleno de los requisitos legales deberá ordenarse al secuestre la entrega del bien en depósito gratuito al titular o propietario, de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento PR-COT-0388 Secuestro de Bienes.

4.1.2.6 Fiducia en garantía.

Cuando se ofrezca fideicomiso en garantía, para el otorgamiento de la facilidad, este debe ser irrevocable, deberá contener el valor de la cuantía garantizada y su vigencia deberá ser hasta el pago total de la obligación garantizada.

El contrato de fiducia se aceptará únicamente en ausencia de mejor garantía, siempre y cuando los recursos destinados al pago de las obligaciones a favor de la DIAN cubran el valor proyectado de las cuotas de la respectiva facilidad. Además, el contrato de fiducia debe ceñirse a las normas que regulan el negocio fiduciario y a las demás disposiciones imperativas aplicables y no podrá contener cláusulas que:

- a) Desnaturalicen el negocio fiduciario
- b) Desvíen su objeto original
- c) Exoneren de responsabilidad al fiduciario, por el incumplimiento de sus obligaciones dentro del contrato.
- d) Limiten los derechos del beneficiario, como el de resarcirse de los daños o perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones del fiduciario.
- e) Otorguen facultades al fiduciario para modificar unilateralmente el contenido de una o algunas cláusulas, o dar por terminado anticipadamente el contrato o apartarse de la gestión encomendada.
- f) Remita a la figura del Tribunal de Arbitramento como solución de controversias.
- g) Contengan la figura de dación en pago para la cancelación de las obligaciones a favor de la entidad.

4.1.2.7 Libranzas

La libranza deberá ser certificada y aprobada por el pagador de la entidad donde se presta sus servicios el deudor y/o tercero, autorizándolo a descontar las cuotas periódicas hasta la concurrencia de la suma adeudada y consignar mensualmente a favor de la Dirección Seccional que corresponda o si es el caso

de la Dirección Operativa de Grandes Contribuyentes, mediante depósito judicial el valor de la cuota. Esta autorización se sujetará a las normas laborales que rigen la materia.

Para el efecto, el deudor con la solicitud de la facilidad para el pago autorizará la aplicación de los depósitos judiciales que por la ejecución de la libranza se constituyan. Adicionalmente deberá aportar certificado de disponibilidad para otorgar la libranza expedida por el pagador o quien haga sus veces y los tres (3) últimos desprendibles del sueldo.

Igualmente, autorizará que en caso de desvinculación laboral y ante la existencia de sumas a favor y una vez descontados los valores de ley, dichos saldos se destinen a cancelar el saldo insoluto contenido en la libranza.

4.1.2.8 Garantías personales

Se aceptarán garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 3.000 UVT, siempre y cuando el garante personal manifieste su decisión de respaldar la deuda y obligarse como deudor solidario hasta la concurrencia del valor de las deudas objeto de la facilidad, mediante escrito con presentación personal y reconocimiento de contenido ante la UAE – DIAN a o ante Notario.

El documento mediante el cual el solicitante con garantía personal expresa su decisión de respaldar la deuda deberá contener:

- a) Obligaciones garantizadas y su cuantía
- b) Relación detallada de los bienes de su propiedad que conforman el patrimonio, indicando su ubicación, prueba de la propiedad y última declaración del impuesto predial, de vehículos o en su defecto el avalúo comercial.

Cuando la garantía personal sea otorgada por personas jurídicas, se deberán cumplir además los siguientes requisitos:

- a) Certificado de la Cámara de Comercio del domicilio social con una vigencia no superior a un (1) mes, en donde conste la facultad para garantizar a terceros.
- b) Acta de la asamblea general de accionistas, junta de socios o junta directiva según el caso, en donde se autorice expresamente la facultad de comprometer a la persona jurídica como garante personal determinando la cuantía, cuando en el certificado de la Cámara no conste dicha facultad o está limitada a una determinada cuantía.

4.1.2.9 Pignoración de Rentas de la Nación, Entidades Territoriales y Entidades Descentralizadas

Cuando la garantía que proyecte otorgar la Entidad Territorial consiste en la pignoración de rentas, éstas deben ser líquidas y fácilmente realizables y deben ser susceptibles de ser pignoradas. Adicionalmente, estas rentas deben servir no sólo de garantía sino también como fuente de pago.

Por lo anterior, los requisitos que deben ser aportados previa la suscripción de la facilidad para el pago son los siguientes:

- a) Autorización del Consejo Municipal, Asamblea Departamental o autoridad competente el Alcalde o Gobernador, para celebrar la facilidad para el pago y otorgar las garantías necesarias a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- b) Relación de las rentas que van a pignorar.
- c) Relación de los números de cuentas y la entidad financiera en la cual la entidad territorial solicite que con las rentas objeto de la pignoración sean constituidos títulos de depósito judicial a favor de la DIAN.
- d) Certificado de disponibilidad presupuestal y autorización de vigencias futuras.

4.1.3 AVALUO DE BIENES

El avalúo de bienes ofrecidos en garantía o que sean parte de una relación de bienes para embargo y secuestro deberá ser presentado por el deudor o el tercero y practicado por persona natural o sociedad autorizada para realizar avalúos (lonjas, entidades o sociedades evaluadoras, técnicos etc.) y su vigencia no puede ser superior a seis (6) meses

Cuando se trate de automotores, podrá aceptarse como avalúo de los mismo, el valor establecido en la última declaración o factura del impuesto sobre vehículos.

Tratándose de bienes inmuebles, será admisible el avalúo establecido en la declaración o la factura del impuesto predial del último año gravable.

4.1.4 GASTOS EN EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS

El total de los gastos que se generen en el otorgamiento y perfeccionamiento de la garantía para la suscripción de la facilidad para el pago estarán a cargo del deudor o del tercero.

4.1.5 CAMBIO DE GARANTÍA

Cuando el beneficiario de la facilidad dentro del plazo concedido ofrezca otra garantía que cubra suficientemente el saldo de las obligaciones objeto de la facilidad incluidas las sanciones actualizadas y los intereses causados hasta la fecha de la cuota siguiente a la modificación y dos meses más, procederá la modificación de la facilidad en los términos del Procedimiento PR-COT-0272 Facilidades de pago.

4.1.6 CUSTODIA DE DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA GARANTÍA

Los documentos que contienen las garantías deberán allegarse en fotocopia simple al expediente y el original será custodiado bajo la responsabilidad del funcionario designado para ello.

Estos documentos serán devueltos al interesado una vez se extinga la obligación objeto de la facilidad.

4.1.7 REANUDACIÓN DEL PROCESO

En todos los casos en que se declare sin vigencia una facilidad para el pago, el proceso de cobro contra el deudor deberá iniciarse o reanudarse.

5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de Cambios
	Desde	Hasta	
1	06/08/2014	02/09/2019	Versión inicial de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la Orden Administrativa 0004 de 2007.
2	03/09/2019	22/06/2020	Se actualizó el tipo de garantía y los requisitos con la normatividad vigente.
3	23/06/2020	17/01/2022	Se actualizo lo correspondiente al ítem de bienes para embargo y secuestro. El nombre del instructivo es Garantías.

4	18/01/2022	<p>Versión 4 que reemplaza lo establecido en la versión 3.</p> <p>Se generaron ajustes en el documento relacionados con el nombre del proceso, de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo, en el numeral:</p> <p>4. DESARROLLO DEL TEMA, en las páginas 4, 5 y 8.</p> <p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p> <p>Se incluyó el título “4. DESARROLLO DEL TEMA” y se ajustó la numeración de mencionado título.</p> <p>Se ajustaron las dependencias de acuerdo con la nueva estructura establecida en el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020, en la Resolución 000070 del 9 de agosto del 2021 y en la Resolución 000107 del 4 de octubre de 2021.</p>
---	------------	---

Elaboró:	Paola Alejandra Vergara Cano Ajustó metodológicamente	Gestor I	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Julio Fernando Lamprea Fernández	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos
Aprobó:	Julio Fernando Lamprea Fernández	Director de Gestión de Impuestos	Dirección de Gestión de Impuestos